

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 1141/2006 DE LA COMISIÓN****de 27 de julio de 2006****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 28 de julio de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 2006.

*Por la Comisión*

Jean-Luc DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

## ANEXO

**del Reglamento de la Comisión, de 27 de julio de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	71,2
	096	41,9
	999	56,6
0707 00 05	052	77,3
	388	52,4
	524	46,9
	999	58,9
0709 90 70	052	73,4
	999	73,4
0805 50 10	388	57,3
	524	54,3
	528	55,5
	999	55,7
0806 10 10	052	127,7
	204	133,5
	220	145,5
	388	8,7
	400	200,9
	508	94,8
	512	56,7
	624	158,2
	999	115,8
0808 10 80	388	95,0
	400	104,3
	508	77,3
	512	92,5
	524	67,7
	528	84,7
	720	78,9
	800	152,2
	804	102,0
999	95,0	
0808 20 50	052	71,2
	388	98,0
	512	89,9
	528	86,0
	720	30,0
	804	128,9
0809 10 00	052	148,9
	999	148,9
0809 20 95	052	277,8
	400	365,8
	999	321,8
0809 30 10, 0809 30 90	052	151,9
	999	151,9
0809 40 05	093	67,2
	098	88,9
	624	131,7
	999	95,9

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».